



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 14 DE JUNIO DE 1993 No.47 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO FEDERAL

- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DE-
NOMINADO "DEMASÍAS LOS MOJINOS
FRACC. II", UBICADO EN EL MUNI-
CIPPIO DE HERMOSILLO, SONORA. ... 3
- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DE-
NOMINADO "SAN INOCENTE", UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SO-
NORA. 4

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28 JUICIO DE CONFLICTOS Y NULIDADES, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "CAJEME", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.	5 A 14
JUICIO DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIÓN DE UNIDAD DE DOTACIÓN, EN EL POBLADO DENOMINADO "TEPEYAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.	15 A 19



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415239, de fecha 25 DE MAYO DE 1993 expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "DEMASIAS LOS MOJINOS FRACC. II", ocupado por el C. _____, ubicado en el municipio de HERMOSILLO, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 928-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: "CHICO ROMAN". OCUPADO POR EL C. JOSE JESUS ELIZONDO GASTELUM.

AL SUR: "LOS MOJINOS". OCUPADO POR EL C. RODRIGO PAEZ FELIX.

AL ORIENTE: "SANTA MARTHA". OCUPADO POR EL C. CORNELIO SAAVEDRA AVILA.
"RANCHO CACUYO". OCUPADO POR LOS HERMANOS DANESSE CABRERA.

AL PONIENTE: "EL MANUDO". OCUPADO POR LA C. MARICELA PAEZ QUINTERO.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local EL NACIONAL, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de HERMOSILLO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en 7ma. PRIVADA Y PERIMETRAL, No 2 COLONIA MODELO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a 13 JUN 1993

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

C. LIC. IVAN JAVIER CELAYA MACIAS.
FEE.GENI-451226





SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415239, de fecha 25 DE ENERO DE 1993 expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "SAN INOCENTE", ocupado por el C. _____, ubicado en el municipio de TUBUTAMA, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 30-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: "LAS JARILLAS". OCUPADO POR EL C. MARCO ANTONIO GASTELUM.
- AL SUR: "EL BOZANI". OCUPADO POR EL C. ENRIQUE NORIEGA.
- AL ORIENTE: "LAS JARILLAS". OCUPADO POR EL C. MARCO ANTONIO GASTELUM.
- AL PONIENTE: "RANCHO SAN LUIS". OCUPADO POR EL DANIEL ORCI.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local EL NACIONAL, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de TUBUTAMA y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en 7ma. PRIVADA Y PERIMETRAL NO 2 COLONIA MODELO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiéndolo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a _____

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

C. LIC. IVAN JAVIER CELAYA MACIAS.

RFC-SENI-451226





TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente relativo al Juicio de Conflictos y Nulidades número 206/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "CAJEME", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por Oficio No.001557, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, comisionó personal de esa dependencia, a efecto de que fuera debidamente substanciada la etapa de avenimiento, relativa al Conflicto Sucesorio denunciado por la C. MARIA CRUZ AMAVIZCA ACEDO, ante esa Comisión Agraria Mixta, en virtud del fallecimiento del ejidatario JESUS AVAS ARMENTA, quien contaba con el Certificado de Derechos Agrarios No. 2340724, del Poblado denominado "Cajeme", Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Sonora, a efecto de auxiliar al Comisariado Ejidal en la tramitación de la fase de avenimiento que señalan los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citando a las partes que se consideren con mejor derecho a heredar, y en caso de no llegar a ninguna solución, levantar el acta correspondiente, debiendo rendir a la suscrita el informe de dicha Comisión, una vez que ésta concluyera. Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, el comisionado rindió su informe al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, indicando que el veintidós de junio de mil novecientos noventa y uno se presentó en el Poblado de "Cajeme", Municipio del mismo nombre, notificando personalmente a cada uno de los integrantes del Comisariado Ejidal el objeto de la comisión, que posteriormente se reunieron en el domicilio del Presidente del Comisariado Ejidal, señalando el domicilio de éste, explicándoles las diligencias a practicarse y requiriendo a los presentes para que le dieran trámite a la etapa de avenimiento, que fuera denunciada ante la Comisión Agraria Mixta, en virtud del fallecimiento del ejidatario JESUS AVAS ARMENTA, denunciante que acreditó haber sido esposa del extinto titular con la correspondiente acta de matrimonio, así como también con el acta de defunción, negándose rotundamente a llevar a cabo lo antes señalado, por lo que procedió a levantar un acta circunstancial, en presencia de dos testigos debidamente identificados, anexando los originales de todo lo actuado. En el acta circunstancial de referencia ---

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
-28/92

POB. : "CAJEME"

MPIO. : CAJEME

ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
-28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

quedó asentado que los integrantes del Comisariado Ejidal no iban a dar cumplimiento a lo ordenado, mostrando una franca apatía, por lo que la Comisión Agraria Mixta dictó un acuerdo con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que consideró procedente tener por agotada la etapa conciliatoria, radicar el Juicio Sucesorio, formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, bajo el número 2.3-9/91, ordenando se notificara a los CC. MARIA CRUZ AMAVIZCA ACEDO y MANUEL DE JESUS LOERA AVAS, que disponían de un término de treinta días naturales, para aportar pruebas que consideraran pertinentes al caso, requiriéndolos para que dentro del término de tres días, señalaran domicilio legal en esta ciudad para ofrecer y recibir toda clase de notificaciones, con los apercibimientos de Ley. Lo anterior con fundamento en los Artículos 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 105, 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria. Notificaciones que fueron hechas en forma personal por el Comisionado y firmadas de recibido por los interesados con fechas dieciséis y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. Con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, se recibió el Oficio Número 0718, que fuera enviado por el Coordinador de la Unidad Desconcentrada del Registro Agrario Nacional en el Estado, a solicitud del Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el cual informa que el Certificado Número 2340724 a nombre de JESUS AVAS ARMENTA, del Ejido "Cajeme", del Municipio de su mismo nombre, efectuó los siguientes movimientos: INSCRIPCION DE SUCESORES: FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, NOMBRE A: 1.- LOERA HABAS MANUEL DE JESUS. CAMBIO DE SUCESORES: FECHA DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, NOMBRE A: 1.- LOERA HABAS MANUEL DE JESUS.- 2.- HABAS ADOLFO y 3.- HABAS JOSE ANGEL.

SEGUNDO.- María Cruz Amavizca Acedo, exhibió un pliego de ofrecimiento de pruebas con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y autorizó como sus Representantes Legales a los CC. Licenciados Oswaldo Durón Gutiérrez, Víctor Manuel Flores López, y a los Pasantes de Derecho José de Jesús Rascón Valenzuela, Javier Castro Vázquez y Salvador Tirado Peraza, ofreciendo como medios probatorios los siguientes





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
-28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

tes: 1.- Acta de matrimonio entre la oferente y José Jesús Avas Armenta, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. 2.- Acta de defunción número 358, relativa al fallecimiento de éste último, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno. 3.- Solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de Sucesores o cambio de ellos en Derechos Agrarios Individuales, elaborada por el extinto ejidatario con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, donde la nombró Sucesora Preferente de sus Derechos Agrarios.- 4.- Credencial expedida por el I.M.S.S., a nombre de María Cruz Amavizca Vda. de Avas.- 5.- Testimonial a cargo de los CC. Andrés Valvidia, Sergio Martínez y Roberto García Campa.- 6.- Confesional a cargo de Manuel de Jesús Loera Avas. Solicitando se giraran por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado los oficios correspondientes a Informes de las siguientes autoridades: A).- Del I.M.S.S., Subdelegación en Ciudad Obregón, informara la fecha que causó alta como asegurada la oferente de la prueba, nombre de la persona que solicitara esos servicios, y si en la actualidad se encuentra vigente ese seguro, así como si se encuentra recibiendo alguna pensión por fallecimiento del titular Jesús Avas Armenta. B).- Oficio al Registro Agrario Nacional, en esta ciudad, para que informe el antecedente que reporta el Certificado de Derechos Agrarios Número 2340724, expedido a nombre de Jesús Avas Armenta, ejidatario de Cajeme, Municipio del mismo nombre, si hubo alguna modificación en relación a los sucesores o alguna solicitud de Traslado de Dominio, proporcionando los medios que sirvieron de base para tal caso. C).- Girar oficio a las Autoridades Ejidales del Poblado en mención, que se encontraban en funciones cuando se llevó a cabo la designación de sucesores en la cual aparece la oferente de la prueba como Sucesora Preferente, para efecto de que comparezcan al Tribunal Agrario el día y hora que señalen con el objeto de ratificar la firma y contenido de la Sucesión.

TERCERO.- Manuel de Jesús Loera Avas, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, presentó escrito de ofrecimiento de pruebas, señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, y autorizó recibirlas a su nombre a los CC. Licenciados Alvaro

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
-28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

Alatorre Ibarra y Bernabé Espinoza Molina, ofreciendo las siguientes -
probanzas: 1.- Documental Pública de fecha diecinueve de septiembre de
mil novecientos noventa y uno, del cual fue notificado el veintinueve
de octubre de ese mismo año, con la finalidad de acreditar la plenitud de derecho de tiempo y forma legales. 2.- Documental Pública, consistente en su acta de nacimiento. 3.- Documental Pública, consistente en el acta de defunción del C. Jesús Avas Armenta, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.- 4.- Documental Pública, consistente en el Certificado de Derechos Agrarios Número 2340724, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. 5.- Documental Pública, consistente en la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores en Derechos Agrarios Individuales- registrados, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que consta que Manuel de Jesús Loera Avas, en su carácter de sobrino, se le daba de alta como Sucesor Preferente. 6.- Documental Pública, consistente en la inscripción de designación de sucesores de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, que se envía a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, por el Coordinador de la unidad antes mencionada, en el Estado de Sonora. 7.- Documental Pública, consistente en oficio que enviara el Jefe de la Promotoría Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en Ciudad Obregón, Sonora, al Encargado del Registro Agrario Nacional, en esta ciudad, con fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, anexando documentación relativa a la solicitud de cambio de sucesión, a favor del suscrito Manuel de Jesús Loera Avas. 8.- Documental Privada, consistente en escrito dirigido al Director del Registro Agrario Nacional de México, D.F., por el C. Jesús Avas Armenta, Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 2340724, a través del cual solicita suprimir como sucesora a MARÍA CRUZ ANAVIZCA ACEDO, y en su lugar darle a MANUEL DE JESUS LOERA AVAS, quien era el segundo sucesor. 9.- Documental Pública, consistente en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido "CAJEME", de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el cual consta que el extinto ejidatario multimencionado, solicitó inscribir sucesores, quedando el oferente de la prueba inscrito como Sucesor Preferente, reconociendo la Asamblea que





TRIBUNAL LIBERARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERABOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 206/T. U. A. -
-78/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

cumpla los requisitos de Ley. 10.- Documental Pública, consistente en la certificación expedida por los CC. Miembros Propietarios y Suplentes del Comisariado Ejidal y Miembros y Propietarios del Consejo de Vigilancia del Ejido "CAJEME", firmado por ejidatarios con los derechos a salvo, que hace constar que al oferente de la prueba le dan posesión, en su carácter de Sucesor Preferente del extinto ejidatario JESUS AVAS ARMENTA. 11.- Documental Pública, consistente en el acta de matrimonio del extinto ejidatario con la C. MARIA DE LA CRUZ AMAVIZCA ACEDO, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que quedó asentada en el Libro No. 1 de la Oficialía Primera del Registro Civil de Providencia, Cajeme, en el Estado, matrimonio que quedó disuelto por resolución dictada por el C. Juez -- Primero del Ramo Civil de Ciudad Obregón, con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y seis, según Expediente Número 2089/75, misma acta que contiene la anotación registrada por el reverso, que se anexa debidamente certificada por Notario Público, esta probanza con el fin de demostrar que ya no tenía ningún lazo con el titular -- la C. MARIA DE LA CRUZ AMAVIZCA ACEDO. 12.- Documental Pública, consistente en el permiso de siembra, expedido por la Secretaría de --- Agricultura y Recursos Hidráulicos de Ciudad Obregón, con fecha cinco de septiembre del año en curso, para el cultivo de soya, en una superficie de 33-00-00 hectáreas, de la Manzana 401, con autorización de servicio de riego por la Comisión Nacional del Agua, que está a nombre del Titular JESUS AVAS ARMENTA, ya que el suscrito al momento de ofrecer la prueba no había hecho el cambio en el Padrón de Usuarios ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, -- esta probanza con el fin de acreditar que se encuentra en posesión -- y usufructo de dicha parcela, sin perjuicio para tercera persona alguna. Reservándose el derecho para exhibir otras pruebas dentro del término concedido. Posteriormente ofreció como pruebas de su parte -- la Confesional a cargo de la C. MARIA DE LA CRUZ AMAVIZCA ACEDO, la Testimonial a cargo de los CC. PABLO RUIZ CALDERON, MARIA DE LA LUZ GONZALEZ ARELIANO y OCTAVIO CAMPOS RODRIGUEZ, la Documental Pública, consistente en dos permisos de siembra de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, expedidos por el Distrito de Desarro-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
-28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

llo Rural No. 148, en Cajeme, para cultivo de chile y de chícharo, -- en una superficie de 4-00-00 y 8-00-00 hectáreas respectivamente; -- la Presuncional, en su triple aspecto lógico, legal y humano; y la -- Instrumental de Actuaciones; la Documental Pública, consistente en -- la constancia expedida por el C. Director General del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, de nueve de octubre de mil novecientos noventa, en donde consta que el oferente de la prueba es el único sucesor del extinto ejidatario multimencionado; Documental Privada, consistente en el Contrato de Coparticipación, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre el suscrito MANUEL DE JESUS LOERA AVAS y el C. JAIME PARADA AMPUDIA, debidamente autorizado por el Presidente del Comisariado Ejidal, señor DOROTEO VALDEZ VIZCARRA, con lo que acredita que se encuentra trabajando en forma directa su parcela ejidal.

CUARTO.- Con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta acordó el desahogo de las pruebas, -- lo cual se realizó dentro de los márgenes legales, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 206/T.U.A.-28/92, y -- notificando a los interesados el día once de diciembre de mil novecientos noventa y dos y doce del mismo mes y año, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha once del mismo mes y año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente -- asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
-28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
MULTITUDES.

de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Posesión y Goce Parcelario, se -
substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, -
conforme a lo señalado en el Artículo 12, Fracción IV de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales --
consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con
las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 434
al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La personalidad de las partes en el presente conflicto,
ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la -
Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en -
el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo -
27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publi-
cado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil no-
vecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo.,
18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CUARTO.- La litis del presente asunto, consiste en determinar a
quién le corresponden los derechos de posesión sobre la parcela del -
Ejido "Cajeme", del Municipio del mismo nombre, cuyo titular JESUS --
AVAS ARMENTA, con Número de Certificado de Derechos Agrarios 2340724
falleció, y sus derechos se disputan por los CC. MARIA CRUZ AMAVIZCA
ACEDO y MANUEL DE JESUS LOERA AVAS.

QUINTO.- Una vez analizada la documentación que integra el expe-
diente, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

I.-Que la C. MARIA CRUZ AMAVIZCA ACEDO, parte actora de este pro-
cedimiento, y quien reclama los Derechos Agrarios que pertenecieron -
al extinto ejidatario JESUS AVAS ARMENTA, argumentando ser la Suceso-
ra Preferente en su calidad de esposa del extinto titular, anexando -
una serie de documentales que quedaron detalladas en el Resultando --
Segundo de esta Resolución, entre la que destaca su acta de matrimo-
nio con el extinto ejidatario, de fecha dieciocho de noviembre de mil
novecientos ochenta y siete, así como la solicitud al Registro Agra-
rio Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en Dere-
chos Agrarios Individuales, y que fue elaborada por el extinto ejida-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: 206/T.U.A.-
-28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

ario con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, --
en donde la nombró como Sucesora Preferente en sus Derechos Agrarios,
así como el oficio que fuera recibido por este Tribunal, por parte --
del Instituto Mexicano del Seguro Social, a su solicitud, y en el --
cual queda especificado que no se encuentra registrada como asegura--
da, y que se encuentra en la actualidad recibiendo una pensión por
viudez, a partir del mes de junio de mil novecientos noventa y uno,
como beneficiaria esposa del extinto asegurado JESUS AVAS ARMENTA, --
Número de Afiliación 2454260332, así como las Testimoniales ofreci--
das a cargo del C.--- ANDRES VALDIVIA MEXIA, quien manifestó ser --
amigo de la señora MARIA CRUZ AMAVIZCA ACEDO, la C. BEATRIZ POLANCO
ONTIVEROS, quien manifestó también amistad con la oferente de la ---
prueba, además en la razón de su dicho manifestó que sabía lo cues--
tionado por pláticas de la señora Amavizca; por su parte la testigo
GUADALUPE GIL RASCON, manifestó ser amiga de la oferente de la prue--
ba, y también en la razón de su dicho manifestó que sabía lo decla--
rado por comentarios directos de la señora Amavizca; por lo anterior
dichas Testimoniales no deberán ser tomadas en consideración, ya que
se estima su testimonio en forma parcial, y en consecuencia le co---
rresponden las Tachas de Ley; por otro lado, con las pruebas que ---
ofreciera de su intención el C. JESUS AVAS ARMENTA, logró desvirtuar
las probanzas ofrecidas por la parte actora, en primer lugar al que--
dar demostrado con las documentales que exhibiera y que quedaron des--
critas en el Resultado Tercero del cuerpo de esta Resolución, entre
las que destacan como prioritarias la solicitud del Registro Agrario
Nacional para inscripción de sucesores, de fecha dos de mayo de mil
novecientos ochenta y ocho, en la cual el extinto ejidatario solici--
tó la inscripción como sucesor preferente, en favor de JESUS AVAS AR
MENTA, reconociendo la Asamblea que reunía los requisitos estableci--
dos por el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; con la
Documental Pública descrita en el punto II de su escrito de ofreci--
miento de pruebas, y que se refiere al acta de matrimonio de la par--
te actora con el extinto ejidatario, visible a fojas 45 del expedien--
te en que de actúa, la cual en el reverso describe la disolución del





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

matrimonio con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y seis, -- según Expediente Número 2089/75, del Juzgado Primero del Ramo Civil de -- Ciudad Obregón, Sonora, probanza ésta que en ningún momento fue objetada por la parte actora, en consecuencia queda demostrado que si bien con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis, el extinto ejidatario la inscribió como sucesora preferente, nuevamente cambió de sucesores con fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y por lo tanto se actualiza el supuesto que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, en su Artículo 81, párrafo segundo, por lo que deberá respetarse el derecho a la posesión de la parcela en conflicto, al C. MANUEL DE JESUS LOERA AVAS, quien además reúne los requisitos que establece el Artículo 200 y -- demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto -- por los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. -- La parte actora MARIA CRUZ AMAVIZCA ACEDO, no demostró su acción durante el procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación del extinto titular JESUS AVAS ARMENTA, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios No. 2340724, del Poblado "CAJEME", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. -- La parte demandada MANUEL DE JESUS LOERA AVAS, demostró -- sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y por tal motivo deberá de respetarse la posesión que ostenta de la parcela en conflicto, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su Certificado de Derecho Agrario que lo acredite como ejidatario del Núcleo de -- Población Ejidal "CAJEME", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

TERCERO. -- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

JUICIO: No. 206/T.U.A. --
28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

JUICIO: No. 206/T.U.A.-
28/92
POB. : "CAJEME"
MPIO. : CAJEME
ACC. : CONFLICTOS Y
NULIDADES.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito - Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que la presente copia que va en 10 fojas útiles corresponde filmente a su original que obra en el expediente número 206/T.U.A.28/92.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 28 Hermosillo.





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERNÁNDEZ, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y nueva adjudicación-- de unidad-- de dotación número 090/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "TEPEYAC", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora; Y

RESULTANDO

JUICIO: No. 090/T.U.A.-
28/93
POB. : "TEPEYAC"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- Por Oficio No. 1288, de fecha dos de abril de mil novecientosnoventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario, practicada en el Poblado denominado "TEPEYAC", del Municipio de CAJEME, de esta Entidad Federativa, el día tres de septiembre de mil novecientosnoventa y dos, anexando el Oficio de Comisión de fecha diecinueve de agosto de mil novecientosnoventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha dos de septiembre de mil novecientosnoventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha tres de septiembre de mil novecientosnoventa y uno, el Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha diez de septiembre de mil novecientosnoventa y uno, y la documentación que fuera presentada por el C. Fernando Domínguez Parada; de donde se desprende que con base en el Oficio Número 3535, de fecha nueve de julio de mil novecientosnoventa y uno, firmado por el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante el cual se ordena la realización de una minuciosa investigación, que incluye la Inspección Ocular en torno al Derecho Agrario que perteneciera al C. Leobardo Vega Machifeca, Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 3759444, ejidatario quien al parecer no tenía sucesores registrados ante el Registro Agrario Nacional, y que en virtud de su fallecimiento, este derecho fue solicitado a la Delegación Agraria, por la C. Bertha Cruz, por lo que se acordó ponerlo a consideración de la asamblea, citando a las Autoridades del Poblado y practicándose la investigación el día tres de septiembre de mil novecientosnoventa y uno, derivándose de la misma que sí tenía inscritos sucesores el extinto ejidatario, y que dicha lista de sucesión fue remitida y recibida en la Dirección del Registro Nacional en la ciudad de México, D.F., según las copias exhibidas por el C. Fernando Domínguez Parada, quien tiene en posesión y explo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO: No. 090/T.U.A.-
28/93
FOR. : "TEPEYAC"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

tación la unidad de dotación desde hace más de dos años y tres meses, --- por ser el sucesor preferente, considerando la asamblea que se deben de --- respetar la sucesión del ejidatario finado, y que les consta que Fernando Domínguez Parada fue quien atendió al extinto ejidatario, además de que --- ellos mismos firmaron la documentación para el trámite de inscripción de sucesores en vida del ejidatario, aclarando que al solicitar a la asam--- blica el voto para la C. Bertha Cruz, reclamante del derecho, quien mani--- festó a la Delegación Agraria que el extinto ejidatario no tenía inscrip--- ción de sucesores, hecho que motivó la investigación que nos ocupa, des--- prendiéndose del informe rendido, que contrariamente al dicho de la recla--- mante, el C. Leonardo Vega Machijeca, sí tenía inscripción de sucesores --- registrada ante la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, que fue recibida con fecha diez de enero de mil novecientos noventa, y ac--- tualizada el seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la cual se --- dá de baja al C. Leonardo Vega Machijeca, y se dá de alta al C. Fernando Domínguez Parada, quien reúne los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, desconociendo totalmente la --- asamblea a la C. Bertha Cruz. Aclarándose en el informe que no se presen--- tó ningún documento relativo al caso por parte de Bertha Cruz, y de que --- en la Inspección Ocular quedó demostrado que cuidó al extinto ejidatario sus últimos días, pero a cambio de una cantidad de dinero, por lo que se --- trató de una relación contractual.

SEGUNDO. - La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el núme--- ro 2.2-92/69, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Fe--- deral de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Cancelación del Cer--- tificado de Derechos Agrarios por fallecimiento del titular de los mismos, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Conse--- jo de Vigilancia y a los Interesados, para que comparecieran a la Audien--- cia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordena--- miento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por con--- ducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO. - La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las nueve --- horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, --- declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia del --- Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, del Presidente del Conse--- jo de Vigilancia y del propuesto como nuevo adjudicatario, el C. Fernando Domínguez Parada, no presentándose ninguna otra persona que pudiera tener --- interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificado en el --- tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Al darse lectura al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ésta fue ratificada en to--- das y cada una de sus partes por las Autoridades Ejidales presentes.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Por auto de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 090/T.U.A.-28/93, y notificando a los Interesados el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, y en términos de ley a la Procuraduría Agraria con fecha cuatro de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. El presente Juicio de Cancelación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación de un vector del Poblado "TEPEYAC", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Según las constancias que obran en el expediente, el ejidatario mencionado en el Resultado Primero, falleció, practicándose la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecin-

JUICIO: No. 090/T.U.A.-
28/93
POB. : "TEPEYAC"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A., Y
N.A.U.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

dad y los Informes de los Comisionados.

QUINTO.— El campesino Fernando Domínguez Parada, quien fuera designado por el extinto ejidatario como su sucesor preferente, ha venido cultivando la unidad de dotación que nos ocupa, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción I, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

JUICIO: No. 090/T.U.A.
28/93
POB. : "TEPEYAC"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

RESOLUCION

PRIMERO.— Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Poblado "TEPEYAC", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, que confirma los Derechos Agrarios del C. FERNANDO DOMINGUEZ PARADA, quien demostró ser el sucesor preferente en los Derechos Agrarios del extinto ejidatario LEOBARDO VEGA MACHUECA, Titular del Certificado No. 3759444, en el Poblado que nos ocupa, y en consecuencia deberá cancelarse este certificado, y expedirse uno nuevo a nombre del sucesor preferente, que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

SEGUNDO.— Publíquese esta Resolución relativa a la cancelación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TEPEYAC", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley





Agraria.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria del Distrito 28 Hermosillo, Sonora; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

JUICIO: No. 090/T.U.A.-
28/93
POB. : "TEPEYAC"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito - Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que la presente copia que va en 5 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 090/T.U.A.28/93. Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE

SECRETARIA DE ACUERDOS
D/o 28 Hermosillo



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	NS	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	NS	460.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	NS	670.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	NS	2,344.00
5. Costo unitario del ejemplar	NS	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	NS	2.00
b) Por certificación	NS	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	NS	1,300.00
8. Por número atrasado	NS	12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

BI-SEMANARIO